

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA S2 VALLE SPA
otorgado el 27 de Enero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 6708 - 2022.-

Santiago, 04 de Febrero de 2022.-



N° Certificado: 123457212148.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457212148.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4638-123457212148.-

REPERTORIO N° 6708-2022

OT. 9478/VO/DA/INMOB. S2

PROTOCOLIZADO N° 4800-2022

Ab.: IGNACIA VASQUEZ

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

EDIFICIO EUCALIPTUS

INMOBILIARIA S2 VALLE SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de enero del año dos mil veintidós, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso cinco, comparecen: don **MANUEL JOSÉ SORUCO LLONA**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil treinta y tres guión uno, y don **CRISTIAN EDUARDO SANHUEZA MORONG**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número catorce millones ciento veintidós mil ciento cincuenta guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad "**INMOBILIARIA S2 VALLE SpA**", persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco guión seis, todos con domicilio en Candelaria Goyenechea, número tres mil novecientos, oficina trescientos tres, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO. Inmueble. Uno) Título de dominio.** La sociedad **INMOBILIARIA S2 VALLE SpA**, es



Certificado N°
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VORTÉGA-20229478

dueña de la propiedad correspondiente al Lote resultante de la fusión de los inmuebles ubicados en Avenida Tobalaba, número cuatro mil ciento ochenta y tres y en calle Eucaliptus, números dos mil cuatrocientos sesenta y seis, dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho, comuna de Providencia, singularizado en el plano archivado con el número cincuenta y dos mil novecientos noventa y seis, con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que deslinda y mide: Norte, en tramos A-B de dos coma ochenta y cinco metros, B-C de cero coma cincuenta y siete metros, C-O de treinta y nueve coma noventa y cuatro metros y O guión K de seis coma ochenta y seis metros, todos con otros propietarios; Sur, en tramos F-E de doce coma cero cero metros, E-J de uno coma cero cero metros, J-N de treinta y uno coma ochenta y cuatro metros, N-M de cinco coma dieciséis metros, todos con calle Eucaliptus; Oriente, en tramo K -M de veintisiete coma veintiocho metros con Avenida Tobalaba; y Poniente, en tramo A-F de treinta coma cero cero metros con sitio doce, otros propietarios; con una superficie de mil cuatrocientos doce coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, encerrados en el polígono A-B-C-O- K -M-N-J-E-F-A. La propiedad se encuentra inscrita a fojas setenta y cinco mil seiscientas setenta y cinco número ciento seis mil doscientos veintiséis del año dos mil dieciocho, a fojas setenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve número ciento once mil setecientos sesenta y seis del año dos mil dieciocho, a fojas setenta y nueve mil ochocientas ochenta y siete número ciento doce mil trescientos cuarenta del año dos mil dieciocho, y a fojas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta del año dos mil diecinueve, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Dos) Antecedentes de la Construcción.** En el inmueble antes singularizado, **INMOBILIARIA S2 VALLE SpA**, encargó a la sociedad **CONSTRUCTORA M tres S.A.**, mediante contrato general de construcción a suma alzada suscrito entre ambas con fecha treinta de septiembre de dos mil



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

diecinueve, la construcción de un edificio de departamentos para fines habitacionales de siete pisos de altura, más un subterráneo, acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria denominado “EDIFICIO EUCALIPTUS”, en adelante, indistintamente, “el Condominio” o “el Edificio”, al amparo del Permiso de Edificación número treinta y nueve /diecinueve, otorgado con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve por la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Edificación, de la Ilustre Municipalidad de Providencia, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas elaboradas por los arquitectos Diego Aguiló y Rodrigo Pedraza, las cuales se entienden formar parte integrante del presente instrumento, para todos los efectos legales que correspondan. El Edificio cuenta con treinta y tres departamentos, treinta y tres bodegas, treinta y cuatro estacionamientos y un local comercial, instalaciones y espacios comunes. **SEGUNDO.** Por el presente instrumento y en su calidad de primera, actual y única propietaria del “EDIFICIO EUCALIPTUS” y de todas sus unidades y espacios comunes, la sociedad **INMOBILIARIA S2 VALLE SpA**, representada como se indicó, viene en otorgar el Reglamento de Copropiedad del “EDIFICIO EUCALIPTUS”, ubicado en la comuna de Providencia, con acceso por Avenida Tobalaba, número cuatro mil ciento noventa y uno, por cuyas disposiciones deberán regirse los derechos y obligaciones recíprocas de las personas naturales o jurídicas que, por cualquier causa o título, sean o pasen a ser propietarios de una o más unidades del referido Edificio, como también de aquéllas que, a cualquier otro título, residan y/o ocupen éstas y sus dependencias o espacios comunes. **TERCERO.** El texto del Reglamento de Copropiedad del “EDIFICIO EUCALIPTUS”, es el siguiente: **ARTICULO PRIMERO. Obligatoriedad.** El presente Reglamento de Copropiedad se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento. Las obligaciones, normas y



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VORTEGA-20229478

restricciones que impone el presente Reglamento de Copropiedad son obligatorias para los copropietarios y para todas las personas quienes, por cualquier motivo, el respectivo propietario conceda directa o indirectamente el uso y goce de su unidad o inmueble de dominio exclusivo, sea en virtud de un contrato de arriendo o a cualquier otro título, y a las personas que, por cualquier motivo o título lo ocupen, no obstante lo cual, ello no significará en modo alguno que el propietario quede liberado de sus responsabilidades, las cuales subsistirán conjunta o solidariamente con aquellos. **ARTÍCULO SEGUNDO. Dominio de Unidad.** Cada propietario será dueño exclusivo de la respectiva unidad o inmueble de dominio exclusivo, y podrá disponer libremente de él, sin perjuicio de las restricciones que estipula el presente Reglamento. Cada unidad de dominio exclusivo podrá hipotecarse o gravarse libremente, sin que para ello se requiera acuerdo de la Asamblea, subsistiendo la hipoteca o gravamen en los casos que se ponga término a la copropiedad. La hipoteca o gravamen que se constituya sobre una unidad del Edificio, gravará automáticamente los derechos que a dicha unidad le correspondan en los bienes de dominio común, quedando amparados por la misma inscripción. Toda unidad del Edificio deberá ser asegurada contra riesgo de incendio, incluyéndose en la respectiva póliza, la cobertura por riesgo de incendio en los bienes comunes del Edificio, en la misma proporción que a la unidad de dominio exclusivo respectiva le corresponde en el dominio de dichos bienes comunes. Cada propietario deberá hacer entrega de una copia de la respectiva póliza al Administrador dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que sea registrada en la Comunidad su ingreso como copropietario a ella, lo que acontecerá una vez practicada la correspondiente inscripción de dominio a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso que el propietario no contrate el seguro, procederá a hacerlo el Administrador con cargo al propietario, formulando el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el pago de los Gastos Comunes, indicando su monto en



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

forma separada de éstos. En relación con la obligación de pago de lo adeudado por este concepto, se aplicarán las mismas normas que rigen para los Gastos Comunes. **ARTÍCULO TERCERO. Bienes Comunes.** Se entienden por bienes de dominio común todos aquellos que la Ley de Copropiedad Inmobiliaria define como tales y que tengan dicha condición de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, en virtud de las cuales se ha otorgado el Permiso de Edificación ya referido, bienes de dominio común que los propietarios u ocupantes podrán usar libremente, según su destino, con las limitaciones que le impone la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento, el presente Reglamento de Copropiedad y aquellas que en el futuro impongan los copropietarios y la administración. **ARTÍCULO CUARTO. Proporción en Bienes de Dominio Común y Aporte en Gastos Comunes.** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento, se determina el derecho de cada propietario sobre los bienes de dominio común y sus obligaciones en la misma proporción establecida en la declaración jurada para el cálculo del avalúo fiscal de la edificación terminada de cada unidad acogida a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, **Formulario número dos mil ochocientos tres del Servicio de Impuestos Internos**, el cual se protocoliza en este acto bajo el mismo número de Repertorio, y se agrega al final del Registro de esta Notaría. La proporción señalada en el Cuadro de Porcentajes de dicho Formulario será considerada en todas las votaciones en que la Ley de Copropiedad Inmobiliaria o el presente Reglamento exijan que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes comunes. Estos derechos en los bienes comunes se mantendrán inalterables mientras los copropietarios no acuerden, en la forma prevista en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, una nueva forma de calcular la proporcionalidad y el resultado de la misma que a cada unidad corresponda. **ARTÍCULO QUINTO. Gastos Comunes.** Se considerarán Gastos Comunes aquellos que lo son de acuerdo con la Ley diecinueve mil quinientos treinta y



siete y su Reglamento y en especial, sin que ello signifique limitación, todos aquellos que se produzcan como consecuencia directa o indirecta de las necesidades de usar, mantener, reparar, conservar o mejorar los servicios y bienes de dominio común y la aptitud para el uso y goce de los mismos. Los gastos comunes se dividen en gastos ordinarios y gastos extraordinarios. **UNO)** Se entenderán por gastos comunes ordinarios los siguientes: **a) De administración:** los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y Administrador, y los de previsión que procedan; honorarios por servicios profesionales y costas prejudiciales y judiciales provenientes del cobro de Gastos Comunes a los propietarios morosos, sin perjuicio de cobrarlos al deudor; contribuciones u otros gravámenes que afecten los bienes comunes. **b) De mantención:** los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias e instalaciones, reposición de luminarias, ampolletas, accesorios, equipos u útiles necesarios para la administración, mantención y aseo del Edificio; mantención de jardines y áreas verdes, y agua para el riego; y otros análogos. **c) De reparación:** los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos. **d) De uso o consumo:** los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar naturaleza. **DOS)** Se entenderán por gastos comunes extraordinarios los gastos adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios, en general, no rutinarios o de inversión, y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. Los gastos comunes ordinarios podrán efectuarse por la Administración sin previo acuerdo del Comité de Administración ni de la Asamblea de Copropietarios. Para efectuar gastos comunes extraordinarios, el Administrador necesitará de autorización escrita del Comité de Administración. **ARTÍCULO SEXTO. Determinación y Obligatoriedad del Pago de Gastos Comunes.** El monto de los gastos



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

comunes, de cualquier naturaleza, que corresponda a cada unidad del Edificio se determina en la proporción que a la respectiva unidad se le asigna de acuerdo a la Tabla Prorrateo de Gastos Comunes, denominada "**Tabla de Prorrateo de Gastos Comunes Edificio Eucaliptus**", la cual se protocoliza en este acto bajo el mismo número de Repertorio, y se agrega al final del Registro de esta Notaría. El pago oportuno y total de los gastos comunes es obligatorio para todos los copropietarios. El hecho de que algún copropietario no haga uso efectivo de algún determinado servicio o bien común, o que la unidad correspondiente permanezca desocupada, no exime en caso alguno al copropietario de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos y expensas comunes de toda clase. Se deja constancia que los gastos comunes correspondientes al local comercial del Edificio, ascienden a una suma única mensual de dos Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal al día de pago. Esta suma de dinero que grava al local comercial, no pierde su naturaleza ni calidad de gasto común para todos los efectos legales y del presente Reglamento, sino que sólo se ha alterado su determinación en relación a la de los gastos comunes que gravan el resto de las unidades del Edificio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Pago de los Gastos Comunes. Cada copropietario deberá pagar mensualmente los gastos comunes, dentro del mes siguiente del que se hubieren devengado. Si incurriere en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. Si el dominio de una unidad perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes a dicha unidad, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en la unidad, en la proporción que les corresponda. La obligación del copropietario de una unidad por los gastos comunes, seguirá siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos



mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos a que se alude anteriormente, se viere disminuido el valor del Edificio, o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario causante responderá de todo daño o perjuicio. Podrá el Administrador, con el acuerdo del Comité de Administración, suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. El cobro de los gastos comunes se efectuará por el Administrador del Edificio, o por la persona a quien el Comité de Administración designe para tales efectos, de conformidad a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, del presente Reglamento de Copropiedad y de los acuerdos que adopte la Asamblea de Copropietarios. En el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir en los gastos comunes. El Administrador, si lo estimare conveniente, podrá confeccionar presupuestos estimados de gastos comunes por periodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en referencia a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración, por escrito. En los juicios de cobro de gastos comunes, la notificación del requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se le notificarán personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la Administración del Edificio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. **ARTÍCULO OCTAVO. Uno) Fondo de Reserva.** Sin perjuicio de otros fondos que expresamente acuerde crear y mantener la Asamblea de Copropietarios, deberá existir un fondo común de reserva para atender a reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

imprevistos, que será de cargo de todos los copropietarios de las unidades del Edificio. Este fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que determine el Comité de Administración o la Asamblea de Copropietarios, el que no podrá ser inferior en un cinco por ciento del monto del gasto común mensual, y con el producto de multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios. Cuando el monto acumulado en el Fondo de Reserva exceda la cifra de un Gasto General Mensual del Condominio, podrá usarse ese excedente para otros gastos relativos a mejoras, a compras de bienestar general, lo que será resuelto por el Comité de Administración. Cuando este Fondo baje del cincuenta por ciento de un Gasto General Mensual, el Comité de Administración dispondrá un aporte especial de los copropietarios a fin de reponer el Fondo en un máximo de tres meses. El Comité de Administración dispondrá la inversión de los recursos de este Fondo, los que se mantendrán en depósitos en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales **Dos) Fondo de Puesta en Marcha.** Además del mencionado Fondo de Reserva y con el objeto de proveer fondos suficientes para la puesta en marcha, implementación y alhajamiento del Condominio, cada copropietario de unidades del mismo deberá hacer, por una única vez, un aporte inicial de **tres Unidades de Fomento**, por cada departamento y/o local comercial del Edificio que adquiera, el cual deberá ser pagado, a más tardar, al momento de efectuarse la entrega material del departamento respectivo, mediante el pago directo a la Administración. La Administración podrá acordar con cada copropietario el pago en dos o tres cuotas, a pagar conjuntamente con los gastos comunes que se devenguen en los meses siguientes a la entrega de la propiedad. En caso de que el total recaudado por este concepto exceda del importe de los gastos de puesta en marcha del Edificio, dicho exceso incrementará el Fondo de Reserva. Una vez que deba traspasarse la Administración del Condominio a los copropietarios; se efectuará una



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VORTEGA-20229478

conciliación con las deudas pendientes de la Comunidad con la Inmobiliaria, por gastos que haya pagado ésta para la puesta en marcha del Edificio y para mantener en funcionamiento el mismo, en este último caso, por no haber sido suficientes los gastos comunes pagados por los residentes o por el no pago de ellos. El saldo restante será entregado a la Comunidad para integrar en forma efectiva el Fondo de Reserva. Tanto el pago de los aportes para el Fondo de Reserva como, asimismo, el de aquellos destinados al Fondo de Puesta en Marcha del Edificio, serán considerados gastos comunes en cuanto a la obligación de pago de los mismos y demás efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO. Título ejecutivo. La copia del acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada, las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. **ARTÍCULO DÉCIMO: Destino y Uso de los Inmuebles. Uno)** Los propietarios u ocupantes a cualquier título de los inmuebles o unidades de dominio exclusivo, sólo podrán usarlos como habitación, quedando expresamente prohibido cualquier uso comercial, industrial o productivo. Respecto de los bienes de dominio común, deberán usarlos en forma prudente, de acuerdo con su destino natural y sin perjuicio de los derechos de los demás copropietarios. Serán obligaciones básicas de los propietarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles o unidades de uso exclusivo, además de aquellas que establece la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, las de usar dichos inmuebles de forma ordenada y tranquila, sin que el destino que a ellos y a los bienes de dominio común se les dé, pueda dañar la estética y comodidad del Edificio, ni signifiquen para los copropietarios molestias por



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

causa alguna ni en cuanto a su uso, ni en cuanto a la seguridad de los mismos.

Dos) Cada una de las unidades del Edificio de dominio exclusivo serán enajenables en forma independiente, según lo establece la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, y las resoluciones y planos de aprobación y Copropiedad Inmobiliaria del Edificio. Sin perjuicio de lo anterior, sólo poseerán un rol de contribuciones y deberán siempre enajenarse conjuntamente, aquellas unidades del Edificio que, de conformidad con los planos de Copropiedad del mismo, sean de enajenación conjunta, si hubiere. **Tres)** Sin perjuicio de las terrazas y otras áreas de uso común que corresponden en uso y goce a las distintas unidades del Edificio, según se indica en los planos de Copropiedad Inmobiliaria del mismo, sólo corresponderá a los propietarios de las unidades enajenables o de dominio exclusivo, el uso y goce exclusivo de bienes comunes que tengan ese carácter, de conformidad con los referidos planos de Copropiedad Inmobiliaria del Edificio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Prohibiciones, Restricciones, y Obligaciones. A) Generales. Uno)** Se prohíbe destinar las unidades del edificio al funcionamiento de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, apart hoteles, clínicas, sanatorios, cantinas, clubes, establecimientos comerciales o centros de diversión, sin perjuicio de las excepciones contempladas expresamente en el presente Reglamento. Asimismo, en ningún caso la destinación que se les dé podrá afectar o dañar la estética o comodidad de los departamentos y del Edificio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones de olores u otro tipo de incomodidades, ni en cuanto a su uso, ni en cuanto a la seguridad de los mismos. **Dos)** Se prohíbe tener en los inmuebles, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infectas, malolientes o inflamables, y ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del Condominio. **Tres)** Se prohíbe causar ruidos o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del Edificio. Los ocupantes de las unidades no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VORTEGA-20229478

musicales en forma tal que molesten a los demás copropietarios. **Cuatro)** Se prohíbe efectuar cualquier tipo de intervención en los muros estructurales de hormigón y losas que conforman la periferia de los departamentos tales como perforaciones, aberturas o pasadas de cualquier elemento. **Cinco)** Se prohíbe efectuar cualquier tipo de intervención en los ductos o shafts de ventilación colectivos del Edificio, tales como perforaciones, aberturas, conexión de extractores individuales, etc. **Seis)** Se prohíbe ocupar con muebles u otros objetos las escaleras; pasillos u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos, o usar los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por lo demás copropietarios. En caso de contravención a esta disposición, la Administración está facultada para proceder a su retiro inmediato por cuenta y riesgo de su propietario. **Siete)** Se prohíbe colocar, sea en la fachada o en los accesos a las unidades del Edificio, objeto o letreros que alteren el ornato o estética de los mismos, sin perjuicio de las excepciones contempladas expresamente en el presente Reglamento. Queda expresamente prohibido el uso de los balcones y sus barandas para el tendido de ropa, de vestir o de cama, como también alfombras, cualquiera sea su tamaño o la forma en que se cuelguen. **Ocho)** Los estacionamientos no podrán ser cerrados con ningún tipo de elementos ni podrán emplearse como bodegas. **Nueve)** Será responsabilidad de la Administración la mantención técnica y estética de las fachadas del Edificio, por lo que se prohíbe a los propietarios realizar todo tipo de construcciones, alteraciones o modificaciones de cualquier tipo que afecten la arquitectura, ornato, decoración del Edificio y/o de su aspecto exterior. No se podrá cambiar el color de la pintura de la fachada, ni colocar rejas o persianas de cualquier tipo en los balcones y/o ventanales. Las terrazas individuales de cada departamento sólo podrán ser cerradas con ventanales de vidrio y PVC, usando perfilería del mismo color y características a las existentes. Podrán instalarse mallas de seguridad, tipo invisible, no metálica. **Diez)** Las rejas de protección de ventañas sólo se podrán instalar por el interior de las ventanas y



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>



en tal caso deberán ser con elementos verticales simples, sin decoraciones pintadas de similar color al PVC de las ventanas. **Once)** Se prohíbe colocar bajadas o conexiones de áreas de cables de antenas de radio, televisión abierta o por cable, internet u otros aparatos en las fachadas del Edificio. La Administración se encuentra autorizada para tomar las medidas que sean necesarias al objeto de dar cumplimiento estricto a esta prohibición, sea cortando o haciendo cortar los cables por cuenta y responsabilidad de los infractores. **Doce)** Se prohíbe mantener animales sueltos y sin vigilancia directa de sus dueños en los bienes comunes. Los dueños de los animales deberán preocuparse de limpiar las necesidades fisiológicas de sus mascotas cuando las saquen a pasear por los bienes comunes. **Trece)** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes de las unidades que componen el Condominio, están obligados a facilitar la expedición de revisiones o certificaciones en el interior de sus unidades, cuando hayan sido dispuestas conforme a la normativa vigente. Si no otorgaren las facilidades para efectuarlas, habiendo sido notificados por escrito por el Administrador, en la dirección que cada uno registre en la Administración, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **Catorce)** Será de exclusiva responsabilidad de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes de las unidades que componen el Condominio, los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia de la inadecuada ventilación o falta de la misma al interior de sus unidades, según procedimiento descrito en el Manual del Propietario. **Quince)** Se prohíbe clavar, agujerear, taladrar y/o cualquier acto semejante, los pisos, cielos y murallas de las unidades con una profundidad superior a los dos centímetros, siendo de exclusiva responsabilidad de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes de las unidades que componen el Edificio, los daños y perjuicios que se produzcan a sí mismos y/o terceros, como consecuencia de su contravención. **Dieciséis)** Se prohíbe la instalación temporal o definitiva de cualquier tipo de piscina, incluso plástica para niños



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VORTEGA-20229478

pequeños, en la terraza y espacios que, en su caso, le corresponden en uso y goce exclusivo a determinadas unidades del Edificio. **Diecisiete)** Los departamentos que tengan terrazas en la azotea, no podrán cerrar éstas con estructuras horizontales y verticales, permitiéndose solo la instalación de toldos de color blanco, livianos, tipo “vela” como sombreadero, los que deberán estar sujetos a postes metálicos negros ubicados únicamente en el perímetro de la terraza y que deberán fijarse a la estructura existente. El mobiliario que se instale en dichas azoteas deberá mantenerse anclada a la estructura, de manera que no puedan volarse y ocasionar daños a personas o propiedades vecinas, siendo de exclusiva responsabilidad del propietario del departamento, quien deberá tomar todas las precauciones para que esto no suceda. **Dieciocho)** El Administrador del Edificio deberá mantener bajo su custodia, una carpeta con los números de registros de las fuentes fijas de emisión, tales como grupos electrógenos y calderas. **Diecinueve)** La Comunidad, anualmente, deberá realizar una medición anual de emisión de ruidos, considerando las fuentes de ruido y los receptores más cercanos, para efectos de ajustarse a la normativa vigente. Del mismo modo, se deberá asegurar que las maquinarias utilizadas (grupos eléctricos, calderas, bombas de agua u otros) mantengan su calidad y condiciones técnicas idóneas en el tiempo. **Veinte)** La Administración del Edificio deberá velar por el cumplimiento de la normativa reglamentaria, en lo que refiere al manejo de residuos, la limpieza y el orden del Edificio. **Veintiuno)** El Edificio deberá contar con un Plan de Prevención de Riesgos y Control de Accidentes que considere la adopción de medidas necesarias para la seguridad y control de incendios. **B) Específicas Local Comercial. Uno) Destino del local.** El Local Comercial podrá ser destinado, sin limitación de clase alguna, a cualquier uso lícito de carácter comercial o institucional, exceptuando las siguientes: hospedaje, café topless, boites, discoteca, cantina, salón de juegos y establecimientos para apuestas hípcas. Para la instalación y funcionamiento de locales destinados a restorán, bar,



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

cocinería y, en general, para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a la elaboración, preparación y/o venta de comidas y toda clase de productos alimenticios, se requerirá la aprobación previa de las autoridades sanitarias, municipales u otras que corresponda, sin necesidad de contar con otro tipo de autorización, como, por ejemplo, de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de Administración. **Dos) Modificaciones al local comercial.** Los propietarios y usuarios del local comercial, quedan expresamente autorizados, sin que sea necesario pedir permisos a la Comunidad, para lo siguiente:

Modificaciones interiores: Podrán realizar dentro de la unidad, cualquier modificación necesaria para facilitar la realización de su actividad, como, por ejemplo: divisiones, instalación y/o desplazamientos de puertas, ventanales, tabiques, baños con sus respectivos ductos y desagües, instalaciones eléctricas, equipos de aire acondicionado, etc., que permitan adecuar el local a cualquier tipo de actividad de las permitidas en el presente Reglamento de Copropiedad, debiendo contar, en todo caso, con la autorización previa del Administrador del Edificio y del profesional proyectista de la especialidad que corresponda, sin que se requiera autorización alguna ni de la Comunidad ni del Comité de Administración. En ningún caso podrán modificarse o alterarse los muros estructurales del Edificio, sin previo informe favorable del arquitecto y calculista de las obras del Edificio. En lo que respecta a las modificaciones interiores que importen modificación y/o instalación de nuevos desagües, ductos de ventilación, extracción u otros similares, éstos deberán conectarse con los desagües o ductos originalmente proyectados e instalados. Además, se podrá convenir directamente con las empresas de servicios domiciliarios cualquier modificación de empalme, que permita, por ejemplo, aumentar la capacidad eléctrica del local. En caso que la modificación afectara a bienes comunes del Edificio, como, por ejemplo, cañerías, ductos, empalmes, etc., bastará con autorización escrita de la Administración del Condominio y del profesional proyectista de la especialidad que corresponda. Las modificaciones que se



efectúen al local comercial no podrán afectar la seguridad, solidez o salubridad del Edificio. No se podrá mantener en el interior del local comercial, materiales explosivos o inflamables o que produzcan malos olores, ni artefactos que produzcan ruidos molestos o trepidaciones por cualquier causa. **Tres) Fachada y uso de terraza:** a) Se podrá hacer uso del tramo de la fachada que corresponde al local comercial sin intervenir la estructura del Edificio y respetando los lineamientos estéticos que son: color, materialidad, mantener la altura asignada para vitrina de cristal transparente, entre otros. b) El propietario o arrendatario del local comercial podrá usar la totalidad de la fachada vidriada de su respectivo local, para instalar publicidad adhesiva relativa a su negocio. Estas deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo. c) La ventilación y evacuación de los gases generados al interior del local comercial se hará conectándose a los ductos de ventilación del Edificio, respetando lo establecido en la ley y en la normativa reglamentaria que regula la materia, y sin generar trastornos sanitarios, de ruido o vibraciones a la Comunidad. d) Se podrá instalar en su fachada toldos de color blanco o negro, como sombreadero, los que deberán estar sujetos a postes metálicos negros ubicados únicamente en la fachada del local y que deberán fijarse a la estructura existente. e) La terraza que accede al local sólo podrá ser utilizada para la atención de clientes, pudiendo colocarse mesas y toldos, negros o blancos, para dicho fin. e) Queda prohibido utilizar la terraza para la exhibición de productos, ubicar equipos o máquinas de conservación, mantención y almacenamiento de productos, los que deberán permanecer y ser vendidos al interior del local comercial. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sanciones.** La infracción de cualquier disposición de este Reglamento, especialmente la transgresión o cumplimiento irregular o tardío de las prohibiciones y normas que establece, así como el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias que complementen el sistema de Administración del Edificio, podrá ser sancionada con una multa a beneficio general del Edificio, que incrementará el Fondo de Reserva, la que será de una



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Unidad de Fomento, y de dos Unidades de Fomento por cada caso de reincidencia. La multa, en cada caso, será decretada por el Comité de Administración, de oficio o a petición del Administrador, y su cobro seguirá el mismo procedimiento que el pago de los gastos comunes. Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones que deba realizar la Administración y/o el Comité de Administración con el objeto de restablecer el orden imperante. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Uso de los Bienes Comunes.** Los copropietarios tendrán derecho a usar y servirse de los bienes de uso común de acuerdo con su destino y sin menoscabar los derechos de los demás copropietarios. Sólo la Asamblea de Copropietarios tiene derecho a cambiar el uso o destino de los bienes comunes, de conformidad con las normas que señala la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Asambleas de Copropietarios.** Todo lo concerniente a la administración de la Comunidad será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley de Copropiedad de Inmobiliaria y su Reglamento. Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces al año, en el mes de abril y octubre, oportunidad en la que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente al último año calendario o ejercicio, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptar los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Comunidad, por acuerdo del Comité de Administración o a petición del Administrador o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en la Comunidad, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reglas de Funcionamiento de Asambleas.** La Asamblea de Copropietarios se regirá por las siguientes reglas: **Uno)** La convocatoria - citación se hará con una semana de anticipación, a lo menos,



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mediante un cartel firmado por la o las personas que efectúen la citación, y se colocará en un lugar visible en la portería de acceso al Edificio. Se enviará además por el Administrador una circular dirigida al domicilio que el copropietario tenga registrado en la Administración y a cada inmueble del Edificio. La falta de recepción de esta citación por algún copropietario no viciará de nulidad la celebración de la Asamblea. **Dos)** La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité de Administración en ejercicio o, si este no pudiere asistir, por cualquiera de los miembros del Comité. **Tres)** Para constituir la Asamblea y adoptar los acuerdos válidamente, se deberá cumplir con los quórumms exigidos en el artículo diecinueve de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **Cuatro)** Las asambleas ordinarias, se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos del Edificio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. **Cinco)** Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos del Edificio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio, adoptándose los acuerdos, en ambos casos, con el voto favorable de setenta y cinco por ciento de los asistentes. **Seis)** De los acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los participantes copropietarios, o por los copropietarios que la Asamblea designe y quedarán bajo custodia del Administrador. **Siete)** Todo copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comité de Administración. En la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios se designará un Comité de Administración, el que tendrá la representación de la Asamblea con todas sus



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

facultades, excepto aquellas que sean de competencia de asamblea extraordinaria, y ejercerá la dirección de la Administración y marcha del Edificio, mediante la supervisión del trabajo y gestión del Administrador que dicho Comité designe al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Composición.** El Comité de Administración estará compuesto por un mínimo de tres miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea de Copropietarios y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Funcionamiento del Comité de Administración.** En su primera sesión, el Comité de Administración procederá a elegir de entre sus miembros un Presidente, quien ocupará el cargo por todo el periodo, salvo moción de censura de los demás miembros del Comité y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. El Presidente dirigirá las sesiones y dirimirá con su voto posibles empates que se puedan presentar. El Comité de Administración deberá sesionar, a lo menos, una vez cada tres meses, con excepción de los meses de enero y febrero. Las sesiones serán privadas y sólo podrán concurrir a ellas las personas que sean invitadas por el Comité. Para constituirse válidamente deberán asistir, a lo menos, dos de sus miembros, adoptándose los acuerdos con, a lo menos, dos votos favorables. Los acuerdos adoptados por el Comité deberán constar expresamente en las actas que al efecto se levanten en las respectivas sesiones, y adquirirán validez y podrán ser ejecutados una vez que hayan sido firmadas por dos miembros del Comité que hayan asistido a la respectiva sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Administrador.** Asimismo, la Asamblea de Copropietarios procederá a la designación de un Administrador, persona natural o jurídica, quien no podrá integrar el Comité de Administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo adoptado por el sesenta por ciento de los copropietarios reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria convocada especialmente al efecto. Serán atribuciones del Administrador todos aquellos actos que estén destinados a la mantención y



conservación de los bienes comunes, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa, cuidar de los bienes comunes, ejecutar los actos de administración y conservación, y los de carácter urgente, sin recabar previamente acuerdo de la Asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; cobrar y recaudar los gastos comunes; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o terceros; citar a reunión de la Asamblea de Copropietarios; pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan, al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que el uso de su unidad y de los bienes comunes le imponen la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento y el presente Reglamento de Copropiedad; todo lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales que específicamente le conceda la Asamblea de Copropietarios y de otras que establezca la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Los propietarios y ocupantes a cualquier título, deberán permitir el libre acceso a sus unidades, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones. Toda negación infundada será sancionada en la forma prescrita en este Reglamento y los perjuicios provocados por la no atención oportuna del problema que motiva el ingreso a la unidad, serán de cargo del propietario y/u ocupante a cualquier título renuente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Facultades especiales del Administrador.** Son facultades especiales del Administrador: **Uno)** Si se viere comprometida la seguridad o conservación de las unidades del Edificio, sea respecto de sus bienes comunes o de sus unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, u otros desperfectos, para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el Administrador de la comunidad podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

la misma al libro de actas del Comité de Administración y dejando copia de ella al interior de la unidad. Los gastos que se originen serán de cargo del o los responsables del desperfecto producido. **Dos)** Suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos copropietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. **Tres)** Mantener un plano del Edificio con la información precisa relativa a grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado y calefacción, como cualquier otra información necesaria en caso de emergencia. **Cuatro)** Mantener e informar a la Comunidad un plan de emergencias ante siniestros, que incluya medidas a tomar, siendo de responsabilidad del Comité de Administración su confección y aprobación. Deberá enviar una copia de este plan de emergencia a las unidades de Carabineros y Bomberos más cercanas e informar cualquier cambio que se implemente. **Cinco)** Contratar y supervisar el mantenimiento, de acuerdo con los plazos establecidos por los diferentes fabricantes, de los sistemas comunes del Edificio, tales como bombas, ascensores, citofonía, alarma, presurización, etc., dejando constancia de tales mantenciones y el momento en que se han realizado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Cambio de Destino.** Para cambiar el destino de una unidad, se requerirá que el nuevo uso esté permitido por el instrumento de planificación territorial y que el copropietario obtenga, además del permiso de la Dirección de Obras Municipales, el acuerdo previo de la asamblea extraordinaria que al efecto se requiere, de conformidad a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Normas de Orden Interno.** El Comité de Administración de la Comunidad podrá dictar normas de orden interno y reglamentos especiales para el uso y goce de los bienes comunes. **ARTÍCULO**



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VORTEGA-20229478

VIGÉSIMO TERCERO. Jerarquía de Normas. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecen sobre cualquier acto o convenio particular que puedan celebrar los copropietarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Modificaciones al Reglamento.** La modificación del presente Reglamento sólo podrá acordarse en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, con los quórum tanto para la constitución de la Asamblea como, asimismo, para adoptar el acuerdo respectivo, establecidos en el artículo diecinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias del presente Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Domicilios de Copropietarios.** Para todos los efectos derivados del presente Reglamento, se reputará que el domicilio de cada copropietario es el de la unidad que le pertenezca, en que podrán hacerse válidamente las notificaciones que procedan, aún cuando el interesado se encuentre ausente o lo haya arrendado o cedido su uso a cualquier otro título, salvo que el propietario registre otro domicilio en la Administración. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.** a) Desde la dictación del presente Reglamento hasta sesenta días después de la celebración de la Asamblea que deba convocarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, la administración del Edificio será ejercida por la sociedad INMOBILIARIA S2 VALLE SpA, la que podrá designar a un Administrador, quien podrá ser removido a su entera voluntad, y que tendrá todas y cada una de las facultades, derechos, responsabilidades y obligaciones que establece este Reglamento, la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento, y la legislación complementaria, facultándolo especialmente para abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Comunidad del EDIFICIO EUCALIPTUS, liberándosele de la obligación



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

de rendir fianza o caución. El Administrador designado por INMOBILIARIA S2 VALLE SpA, estará obligado a citar a Asamblea de Copropietarios, para la constitución y elección de los órganos de Administración (Comité de Administración y Administrador) y demás materias que sean de su competencia, dentro del plazo de sesenta días siguientes a la celebración de la Asamblea de Copropietarios establecida en el artículo treinta de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. b) Cuando INMOBILIARIA S2 VALLE SpA lo estime conveniente, y siempre antes de expirar el plazo de treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea a la que se refiere el artículo treinta de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, podrá hacer entrega de la administración del Edificio al Comité de Administración, el cual será elegido en votación directa, escrita y secreta por la Asamblea de Copropietarios. Para esos efectos el Administrador del Edificio citará a la Primera Asamblea de Copropietarios, que tendrá el carácter de asamblea ordinaria para todos los efectos legales, con al menos treinta días de anticipación. Esa citación deberá hacerse a cada copropietario, por escrito, entregándose copia de ella en cada una de las viviendas del Edificio y colocándose a modo de aviso, carteles en lugares visibles del Edificio. Deberá contener, además de la citación y de la tabla a tratar, una invitación a los copropietarios hábiles a postularse como miembros del Comité de Administración del Edificio, y deberá señalar la fecha tope para las inscripciones, las que deberán efectuarse con una antelación no inferior a cinco días antes de la celebración de la primera Asamblea. Estas inscripciones se realizarán por escrito o por correo electrónico enviado a la persona que INMOBILIARIA S2 VALLE SpA designe. Todos los copropietarios podrán ser candidatos, salvo los que no se encuentren al día en el pago de los Gastos Comunes al momento de inscribirse. La lista con candidatos se dará a conocer al inicio de la



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Asamblea convocada al efecto. El día de la Asamblea, que será presidida por el representante que INMOBILIARIA S2 VALLE SpA designe al efecto, se procederá a votar en la urna especialmente habilitada para tal efecto, en secreto y por escrito. Cada copropietario votará por tres personas de entre la lista de candidatos. Los que obtengan las tres primeras preferencias integrarán el Comité y las tres siguientes quedarán como suplente para reemplazos por posibles renunciaciones de los miembros titulares durante el periodo de dos años. Una vez terminada la votación, en la misma Asamblea se procederá a contabilizar los votos y se revelará quiénes han sido elegidos miembros titulares y suplentes. De la Asamblea se levantará un acta, que será reducida a escritura pública por aquella persona que el representante de INMOBILIARIA S2 VALLE SpA determine. Esta acta, además, deberá ser firmada por el representante de INMOBILIARIA S2 VALLE SpA y dos copropietarios designados a ese efecto. Además, podrá ser suscrita por todos aquellos copropietarios que lo estimen conveniente. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la elección, INMOBILIARIA S2 VALLE SpA hará entrega de los antecedentes relativos al Edificio y su administración al Comité, y rendirá cuenta de su gestión durante el ejercicio de la administración de Edificio. Desde ese momento asumirá la administración el Comité de Administración elegido, sin perjuicio de las observaciones que puedan hacer a esa entrega o cuenta. **Artículo Segundo Transitorio. Facultades especiales de INMOBILIARIA S2 VALLE SpA.** Formará parte integrante del presente Reglamento como, asimismo, de las respectivas escrituras de compraventa de los inmuebles que componen el Edificio, la facultad, mandato o poder que se confieren por el presente instrumento, anticipadamente y desde ya, a la sociedad INMOBILIARIA S2 VALLE SpA, sin necesidad de ratificación posterior por parte de los adquirentes de unidades del Edificio y que, en



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

todo caso, se tendrán por ratificadas con la sola suscripción de las escrituras de compraventa respectivas, para que actuando en su nombre y representación: **a)** Constituya las servidumbres que se requieran para dotar al proyecto de la infraestructura de servicios básicos, de circulación y otros que sean necesarios para el desarrollo del EDIFICIO EUCALIPUTS, servidumbres que constituyen un gravamen tanto a los bienes comunes, como a las unidades sobre las que se constituye dominio individual. **b)** Asignar y/o entregar, en la forma y a los adquirentes que señale el uso y goce exclusivo de cualquier bien de dominio común de los contemplados en las letras c), d) y e) del artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, y, en especial, el de los estacionamientos y polígonos o patios de uso y goce exclusivo del Edificio, conforme a los respectivos planos de copropiedad. Esta facultad queda extinguida ipso facto y de pleno derecho, al momento de que INMOBILIARIA S2 VALLE SpA, transfiera todas las unidades que contempla el proyecto de construcción del Edificio. **c)** Del mismo modo, se entenderá formar parte integrante del presente Reglamento, como, asimismo, de las respectivas escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que componen el Condominio, y se la tendrá por expresamente conferida y ratificada con la sola suscripción de dichas escrituras la autorización para que INMOBILIARIA S2 VALLE SpA, su continuador legal o quien le suceda en el dominio, mantenga en el Condominio una Sala de Ventas y uno o más Departamentos Pilotos que le permitan vender todas y cada una de las unidades del Condominio y para ubicar, colgar y exhibir la publicidad que estime conveniente para el logro de este fin. **d)** Otorgar, por escritura pública, las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que se estime convenientes al presente Reglamento de Copropiedad, incluidas aquellas que sean materia de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, cualquiera sea el quórum para la adopción del acuerdo respectivo. Estas facultades quedan extinguidas ipso facto y de pleno derecho, al momento que INMOBILIARIA S2 VALLE SpA,



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

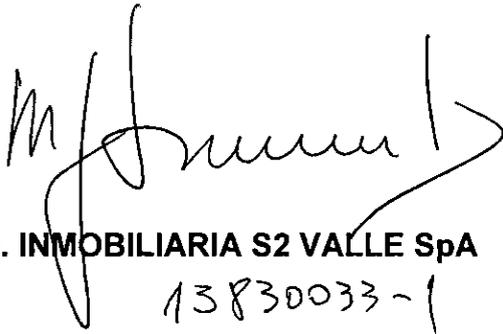


transfiera todas las unidades que contempla el proyecto de construcción del Edificio. **CUARTO.** Todos los gastos derivados del otorgamiento del presente instrumento y de su inscripción serán de cargo exclusivo de INMOBILIARIA S2 VALLE SpA. **QUINTO.** Se faculta irrevocablemente al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que precedan. Asimismo, se confiere poder irrevocable a los abogados Jaime Rodríguez González, Rodrigo Meneses Aravena e Ignacia Vásquez Azagra, para que uno cualquiera de ellos, actuando en su nombre y representación, pueda ejecutar todos los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, complementar o rectificar esta escritura, en relación de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el presente instrumento, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. **PERSONERÍA:** La personería de los representantes de **INMOBILIARIA S2 VALLE SpA** consta de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil diecinueve, extendida ante la Notario Interina de Santiago doña Margarita Moreno Zamorano, la que no se inserta a petición de las partes, por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza, quien la ha tenido a la vista y le consta su vigencia. **PROTOCOLIZADO:** Se deja expresa constancia de Declaración Jurada: Cálculo del Avalúo Fiscal de la Edificación Terminada de Cada Unidad Acogida a La Ley de Copropiedad Inmobiliaria; emitido por Servicio de Impuestos Internos; **Tabla de Prorrateo de Gastos Comunes Edificio Eucaliptus;** documentos todos que el Notario infrascrito ha tenido a la vista **y se protocolizan con esta fecha y bajo el número cuatro mil ochocientos guión dos mil veintidós, del presente instrumento.** En

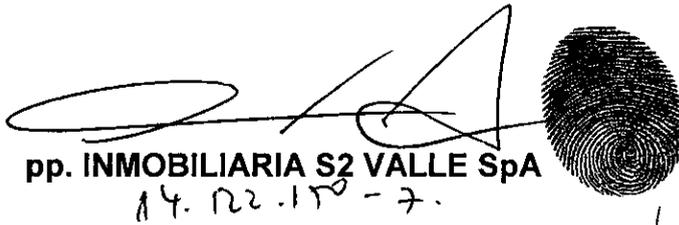


Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. La presente escritura ha quedado anotada en el libro de instrumentos públicos bajo el número que se indica. Doy fe.-


pp. INMOBILIARIA S2 VALLE SpA
13830033-1




pp. INMOBILIARIA S2 VALLE SpA
14.02.150-7.

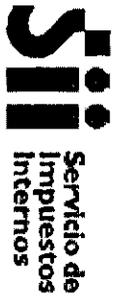


Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>



DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
 AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
 TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
 LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

4546	875840
------	--------

DATOS GENERALES

Fecha de inscripción	13-01-2022			
Nombre del Edificio	Edificio Eucaliptus		2021	13048-29
Comuna	TOBALABA 4191			PROVIDENCIA
Propietario	INMOBILIARIA SZ VALLE SPA		76882555-6	928986034
Identificación del Edificio	CANDELARIA GOYENECHEA 3900			
Propietario del Edificio	MANUEL JOSE SORUCO LLONA		13830033-1	32100772
Fecha de inscripción	D.F.L. 2 DE 1959	X		

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Circulaciones	1	2	3	SB		
Circulaciones	1	B	2		320,41	123.475,231
Circulaciones	2	B	2		125,17	96.809,702
Circulaciones	3	B	2		41,54	32.128,108
Circulaciones	4	B	2		41,54	32.128,108
Circulaciones	5	B	2		41,54	32.128,106
Circulaciones	6	B	2		83,08	64.296,212
						413.053,569

1254,05	352.455,916
---------	-------------

765.509.485





4546

875840

13048-590	TOBALABA,4191,BX 2,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-591	TOBALABA,4191,BX 3,SB	1	Z	B	3	12,75	SB	4.913,420	0,2291
13048-592	TOBALABA,4191,BX 4,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-593	TOBALABA,4191,BX 5,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-594	TOBALABA,4191,BX 6,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-595	TOBALABA,4191,BX 7,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-596	TOBALABA,4191,BX 8,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-597	TOBALABA,4191,BX 9,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-598	TOBALABA,4191,BX 10,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-599	TOBALABA,4191,BX 11,SB	1	Z	B	3	13,00	SB	5.009,762	0,2336
13048-600	TOBALABA,4191,BX 12,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-601	TOBALABA,4191,BX 13,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-602	TOBALABA,4191,BX 14,SB	1	Z	B	3	12,75	SB	4.913,420	0,2291
13048-603	TOBALABA,4191,BX 15,SB	1	Z	B	3	14,75	SB	5.684,153	0,2651
13048-604	TOBALABA,4191,BX 16,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-605	TOBALABA,4191,BX 17,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-606	TOBALABA,4191,BX 18,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-607	TOBALABA,4191,BX 19,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-608	TOBALABA,4191,BX 20,SB	1	Z	B	3	15,00	SB	5.790,495	0,2696
13048-609	TOBALABA,4191,BX 21,SB	1	Z	B	3	14,50	SB	5.567,812	0,2606
13048-610	TOBALABA,4191,BX 22,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-611	TOBALABA,4191,BX 23,SB	1	Z	B	3	12,50	SB	4.817,079	0,2246
13048-612	TOBALABA,4191,BD 1,SB	1	L	B	3	2,94	SB	1.132,977	0,0528
13048-613	TOBALABA,4191,BD 2,SB	1	L	B	3	2,00	SB	770,732	0,0389
13048-614	TOBALABA,4191,BD 3,SB	1	L	B	3	1,82	SB	701,366	0,0327
13048-615	TOBALABA,4191,BD 4,SB	1	L	B	3	2,73	SB	1.052,050	0,0491
13048-616	TOBALABA,4191,BD 5,SB	1	L	B	3	2,63	SB	1.013,513	0,0473
13048-617	TOBALABA,4191,BD 6,SB	1	L	B	3	2,63	SB	1.013,513	0,0473
13048-618	TOBALABA,4191,BD 7,SB	1	L	B	3	2,86	SB	1.102,147	0,0514
13048-619	TOBALABA,4191,BD 8,SB	1	L	B	3	2,80	SB	1.079,025	0,0503
13048-620	TOBALABA,4191,BD 9,SB	1	L	B	3	2,47	SB	951,854	0,0444
13048-621	TOBALABA,4191,BD 10,SB	1	L	B	3	2,47	SB	951,854	0,0444
13048-622	TOBALABA,4191,BD 11,SB	1	L	B	3	2,47	SB	951,854	0,0444
13048-623	TOBALABA,4191,BD 12,SB	1	L	B	3	2,79	SB	1.075,172	0,0501
13048-624	TOBALABA,4191,BD 13,SB	1	L	B	3	3,07	SB	1.183,074	0,0552
13048-625	TOBALABA,4191,BD 14,SB	1	L	B	3	3,19	SB	1.229,318	0,0573
13048-626	TOBALABA,4191,BD 15,SB	1	L	B	3	2,86	SB	1.102,147	0,0514



4546

875940

13048-627	TOBALABA,4191,BD 16,SB	1	L	B	3	2,63		SB	1.013,513	0,0473
13048-628	TOBALABA,4191,BD 17,SB	1	L	B	3	2,63		SB	1.013,513	0,0473
13048-629	TOBALABA,4191,BD 18,SB	1	L	B	3	2,63		SB	1.013,513	0,0473
13048-630	TOBALABA,4191,BD 19,SB	1	L	B	3	2,03		SB	782,293	0,0365
13048-631	TOBALABA,4191,BD 20,SB	1	L	B	3	1,93		SB	743,757	0,0347
13048-632	TOBALABA,4191,BD 21,SB	1	L	B	3	3,19		SB	1.229,318	0,0673
13048-633	TOBALABA,4191,BD 22,SB	1	L	B	3	3,07		SB	1.183,074	0,0652
13048-634	TOBALABA,4191,BD 23,SB	1	L	B	3	2,79		SB	1.075,172	0,0501
13048-635	TOBALABA,4191,BD 24,SB	1	L	B	3	2,47		SB	951,894	0,0444
13048-636	TOBALABA,4191,BD 25,SB	1	L	B	3	2,47		SB	951,894	0,0444
13048-637	TOBALABA,4191,BD 26,SB	1	L	B	3	2,47		SB	951,894	0,0444
13048-638	TOBALABA,4191,BD 27,SB	1	L	B	3	4,27		SB	1.845,514	0,0767
13048-639	TOBALABA,4191,BD 28,SB	1	L	B	3	1,94		SB	632,000	0,0295
13048-640	TOBALABA,4191,BD 29,SB	1	L	B	3	2,44		SB	940,293	0,0439
13048-641	TOBALABA,4191,BD 30,SB	1	L	B	3	2,42		SB	932,996	0,0435
13048-642	TOBALABA,4191,BD 31,SB	1	L	B	3	4,19		SB	1.514,894	0,0753
13048-643	TOBALABA,4191,BD 32,SB	1	L	B	3	1,73		SB	666,683	0,0311
13048-644	TOBALABA,4191,BD 33,1P	1	L	B	2	3,05			2.358,948	0,11
										100,00



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>



ANEXO II

TABLA DE PRORRATEO DE GASTOS COMUNES EDIFICIO EUCALIPTUS

Piso	Rol de Avalúo	Dirección	Destino	Clase	Calidad	Superficie edificada	Avalúo Fiscal	Porcentaje prorrateo general
1	13048-555	TOBALABA 4187 LC 101 1P	C	B	2	121,38	93.878.419	2 UF
2	13048-556	TOBALABA 4191 DP 201 2P	H	B	2	102,89	79.577.776	3,35%
2	13048-557	TOBALABA 4191 DP 202 2P	H	B	2	70,83	54.781.746	2,31%
2	13048-558	TOBALABA 4191 DP 203 2P	H	B	2	69,94	54.093.397	2,28%
2	13048-559	TOBALABA 4191 DP 204 2P	H	B	2	60,4	46.714.916	1,97%
2	13048-560	TOBALABA 4191 DP 205 2P	H	B	2	57,33	44.340.499	1,87%
2	13048-561	TOBALABA 4191 DP 206 2P	H	B	2	57,93	44.804.554	1,89%
3	13048-562	TOBALABA 4191 DP 301 3P	H	B	2	102,89	79.577.776	3,35%
3	13048-563	TOBALABA 4191 DP 302 3P	H	B	2	70,83	54.781.746	2,31%
3	13048-564	TOBALABA 4191 DP 303 3P	H	B	2	69,94	54.093.397	2,28%
3	13048-565	TOBALABA 4191 DP 304 3P	H	B	2	60,4	46.714.916	1,97%
3	13048-566	TOBALABA 4191 DP 305 3P	H	B	2	57,33	44.340.499	1,87%
3	13048-567	TOBALABA 4191 DP 306 3P	H	B	2	57,93	44.804.554	1,89%
4	13048-568	TOBALABA 4191 DP 401 4P	H	B	2	102,89	79.577.776	3,35%
4	13048-569	TOBALABA 4191 DP 402 4P	H	B	2	70,83	54.781.746	2,31%
4	13048-570	TOBALABA 4191 DP 403 4P	H	B	2	69,94	54.093.397	2,28%
4	13048-571	TOBALABA 4191 DP 404 4P	H	B	2	60,4	46.714.916	1,97%
4	13048-572	TOBALABA 4191 DP 405 4P	H	B	2	57,33	44.340.499	1,87%
4	13048-573	TOBALABA 4191 DP 406 4P	H	B	2	57,93	44.804.554	1,89%





Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

5	13048-574	TOBALABA 4191 DP 501 5P	H	B	2	102,89	79.577.776	3,35%
5	13048-575	TOBALABA 4191 DP 502 5P	H	B	2	121,71	94.133.649	3,97%
5	13048-576	TOBALABA 4191 DP 503 5P	H	B	2	60,4	46.714.916	1,97%
5	13048-577	TOBALABA 4191 DP 504 5P	H	B	2	57,33	44.340.499	1,87%
5	13048-578	TOBALABA 4191 DP 505 5P	H	B	2	57,93	44.804.554	1,89%
6	13048-579	TOBALABA 4191 DP 601 6P	H	B	2	102,89	79.577.776	3,35%
6	13048-580	TOBALABA 4191 DP 602 6P	H	B	2	121,71	94.133.649	3,97%
6	13048-581	TOBALABA 4191 DP 603 6P	H	B	2	60,4	46.714.916	1,97%
6	13048-582	TOBALABA 4191 DP 604 6P	H	B	2	57,33	44.340.499	1,87%
6	13048-583	TOBALABA 4191 DP 605 6P	H	B	2	57,93	44.804.554	1,89%
7	13048-584	TOBALABA 4191 DP 701 7P	H	B	2	102,89	79.577.776	3,35%
7	13048-585	TOBALABA 4191 DP 702 7P	H	B	2	121,71	94.133.649	3,97%
7	13048-586	TOBALABA 4191 DP 703 7P	H	B	2	60,4	46.714.916	1,97%
7	13048-587	TOBALABA 4191 DP 704 7P	H	B	2	57,33	44.340.499	1,87%
7	13048-588	TOBALABA 4191 DP 705 7P	H	B	2	57,93	44.804.554	1,89%
-1	13048-589	TOBALABA 4191 BX 1 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-590	TOBALABA 4191 BX 2 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-591	TOBALABA 4191 BX 3 SB	Z	B	3	12,75	4.913.420	0,42%
-1	13048-592	TOBALABA 4191 BX 4 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-593	TOBALABA 4191 BX 5 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-594	TOBALABA 4191 BX 6 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-595	TOBALABA 4191 BX 7 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-596	TOBALABA 4191 BX 8 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-597	TOBALABA 4191 BX 9 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-598	TOBALABA 4191 BX 10 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-599	TOBALABA 4191 BX 11 SB	Z	B	3	13	5.009.762	0,42%
-1	13048-600	TOBALABA 4191 BX 12 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%



-1	13048-601	TOBALABA 4191 BX 13 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-602	TOBALABA 4191 BX 14 SB	Z	B	3	12,75	4.913.420	0,42%
-1	13048-603	TOBALABA 4191 BX 15 SB	Z	B	3	14,75	5.684.153	0,48%
-1	13048-604	TOBALABA 4191 BX 16 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-605	TOBALABA 4191 BX 17 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-606	TOBALABA 4191 BX 18 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-607	TOBALABA 4191 BX 19 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-608	TOBALABA 4191 BX 20 SB	Z	B	3	15	5.780.495	0,49%
-1	13048-609	TOBALABA 4191 BX 21 SB	Z	B	3	14,5	5.587.812	0,47%
-1	13048-610	TOBALABA 4191 BX 22 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
-1	13048-611	TOBALABA 4191 BX 23 SB	Z	B	3	12,5	4.817.079	0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 24 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 25 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 26 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 27 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 28 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 29 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 30 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 31 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 32 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 33 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX 34 SB				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX UG 01				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX UG 02				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX UG 03				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX UG 04				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX UG 05				12,5		0,41%





Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1		TOBALABA 4191 BX UG 06				12,5		0,41%
1		TOBALABA 4191 BX UG 07				12,5		0,41%
-1	13048-612	TOBALABA 4191 BD 1 SB	L	B	3	2,94	1.132.977	0,10%
-1	13048-613	TOBALABA 4191 BD 2 SB	L	B	3	2	770.732	0,07%
-1	13048-614	TOBALABA 4191 BD 3 SB	L	B	3	1,82	701.366	0,06%
-1	13048-615	TOBALABA 4191 BD 4 SB	L	B	3	2,73	1.052.050	0,09%
-1	13048-616	TOBALABA 4191 BD 5 SB	L	B	3	2,63	1.013.513	0,09%
-1	13048-617	TOBALABA 4191 BD 6 SB	L	B	3	2,63	1.013.513	0,09%
-1	13048-618	TOBALABA 4191 BD 7 SB	L	B	3	2,86	1.102.147	0,09%
-1	13048-619	TOBALABA 4191 BD 8 SB	L	B	3	2,8	1.079.025	0,09%
-1	13048-620	TOBALABA 4191 BD 9 SB	L	B	3	2,47	951.854	0,08%
-1	13048-621	TOBALABA 4191 BD 10 SB	L	B	3	2,47	951.854	0,08%
-1	13048-622	TOBALABA 4191 BD 11 SB	L	B	3	2,47	951.854	0,08%
-1	13048-623	TOBALABA 4191 BD 12 SB	L	B	3	2,79	1.075.172	0,09%
-1	13048-624	TOBALABA 4191 BD 13 SB	L	B	3	3,07	1.183.074	0,10%
-1	13048-625	TOBALABA 4191 BD 14 SB	L	B	3	3,19	1.229.318	0,10%
-1	13048-626	TOBALABA 4191 BD 15 SB	L	B	3	2,86	1.102.147	0,09%
-1	13048-627	TOBALABA 4191 BD 16 SB	L	B	3	2,63	1.013.513	0,09%
-1	13048-628	TOBALABA 4191 BD 17 SB	L	B	3	2,63	1.013.513	0,09%
-1	13048-629	TOBALABA 4191 BD 18 SB	L	B	3	2,63	1.013.513	0,09%
-1	13048-630	TOBALABA 4191 BD 19 SB	L	B	3	2,03	782.293	0,07%
-1	13048-631	TOBALABA 4191 BD 20 SB	L	B	3	1,93	743.757	0,06%
-1	13048-632	TOBALABA 4191 BD 21 SB	L	B	3	3,19	1.229.318	0,10%
-1	13048-633	TOBALABA 4191 BD 22 SB	L	B	3	3,07	1.183.074	0,10%
-1	13048-634	TOBALABA 4191 BD 23 SB	L	B	3	2,79	1.075.172	0,09%
-1	13048-635	TOBALABA 4191 BD 24 SB	L	B	3	2,47	951.854	0,08%
-1	13048-636	TOBALABA 4191 BD 25 SB	L	B	3	2,47	951.854	0,08%



-1	13048-637	TOBALABA 4191 BD 26 SB	L	B	3	2,47	951.854	0,08%
-1	13048-638	TOBALABA 4191 BD 27 SB	L	B	3	4,27	1.645.514	0,14%
-1	13048-639	TOBALABA 4191 BD 28 SB	L	B	3	1,64	632.000	0,05%
-1	13048-640	TOBALABA 4191 BD 29 SB	L	B	3	2,44	940.293	0,08%
-1	13048-641	TOBALABA 4191 BD 30 SB	L	B	3	2,42	932.586	0,08%
-1	13048-642	TOBALABA 4191 BD 31 SB	L	B	3	4,19	1.614.684	0,14%
-1	13048-643	TOBALABA 4191 BD 32 SB	L	B	3	1,73	666.683	0,06%
1	13048-644	TOBALABA 4191 BD 33 1P	L	B	2	3,05	2.358.948	0,10%



Certificado Nº
123457212148
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

PROT N°	<u>4800-2022</u>
FECHA	<u>27-01-2022</u>
N° REP.	<u>6700-2022.-</u>
N° HOJAS	<u>4</u>



Certificado
123457212148
Verifique validez
<http://www.fojas.>